



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00180 00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	ELIZABETH CRISTINA GIRALDO RENDON
DEMANDADOS:	NICOLAS JOVANY RENDON VARGAS y otro
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	NO SE ADELANTARÁ DILIGENCIA DE REMATE, REQUIERE AL DEMANDANTE

Habiéndose fijado fecha para llevar a cabo diligencia de remate para el próximo 11 de septiembre de 2023, de una revisión del expediente se tiene mediante el auto que ordena la división por venta del inmueble objeto del presente proceso se indicó en su parte resolutive numeral segundo lo siguiente:

SEGUNDO: El producto del remate será repartido entre los comuneros de la siguiente manera: para la demandante **ELIZABETH CRISTINA GIRALDO RENDÓN** el **85,716%** y para **NICOLÁS JOVANNY RENDÓN VARGAS** y **BEATRIZ HELENA RENDÓN VARGAS** los comuneros demandados, el **7,42%** para cada uno.

Entonces, sumando el total de los porcentajes allí señalados, esto es 85, 716% y 7; 42% arroja un total del **100.556%**, superando dicho valor, el 100% de los derechos del inmueble objeto de división.

Por lo expuesto, se hace necesario anunciar desde ya que, no será posible llevar a cabo la diligencia antes programada, y en su lugar se procederá a realizar las aclaraciones que sean necesarias para el presente asunto, hasta el punto que no exista duda alguna del porcentaje del derecho que le corresponda a cada uno de los copropietarios; lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 42 numeral 5 del código general del proceso.

Así las cosas, se hace necesario requerir al demandante para que, aclare en primer lugar, porque señala en la demanda que, los señores Nicolás y Beatriz son dueños cada uno del 7,142%, si tal porcentaje no se compadece con lo plasmado en la anotación N 16 del certificado de libertad y tradición arrimado, en donde se les adjudicó a los demandados y otros herederos 6 herederos, el 50 %

del derecho que poseía la causante ANA DE JESUS VARGAS DE RENDON.

Así las cosas, para una mayor claridad, y de ser necesario aportará la sentencia de aprobación de la partición de la sucesión por medio de la cual se adjudicó dicho derecho.

Una vez superado lo anterior, se procederá a realizar las aclaraciones que sean pertinentes, al auto que decretó la división del bien objeto del presente proceso para así darle continuidad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

D-v

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c3293ae31c193d58030a74d49d60780ba8234d4ee9b1eb4481ef0b933fd7f8**

Documento generado en 06/09/2023 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>